

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 25
Fecha: 1.6.2020

Asunto:
APROBACIÓN DE BONIFICACIONES
EN EL IBI Y EL IAE
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Estimado asociado:

El Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM) de pasado 29 de mayo, publicó los Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, celebrado ese mismo día, por los que se aprueba la modificación de la:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A través de dicha modificación, que entra en vigor el 1 de junio de 2020, el Ayuntamiento aprueba en cada uno de los mencionados impuestos una bonificación del 25%, que será de aplicación con efectos exclusivos para el periodo impositivo de 2020. A continuación, se indican los principales aspectos de la misma.

BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, **los bienes inmuebles destinados a los usos Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos y Cultural, podrán disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto**, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

A estos efectos, se considerará que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes **requisitos**:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Que el uso catastral del inmueble corresponda a Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos o Cultural.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo del impuesto no coincida con el titular de la actividad que en el inmueble se desarrolla, para tener derecho a la bonificación será necesario que el sujeto pasivo acredite que se

Ref.: FISCAL Nº 25

Fecha: 1.6.2020

ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una moratoria o aplazamiento en el pago de la renta, una reducción en la misma o se haya adoptado cualquier otra medida, de naturaleza análoga, que contribuya a asegurar el mantenimiento de la actividad.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el **plazo de 30 días naturales** desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del texto del Acuerdo aprobado, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 31 de julio de 2020.

BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Con efectos exclusivos para el período impositivo 2020, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades que se indican a continuación, podrán disfrutar de una **bonificación del 25% de la cuota** correspondiente, **siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal**.

Actividades que se pueden acoger a la bonificación (incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de tarifas del IAE)

Sección Primera "Actividades empresariales: Ganaderas, mineras, industriales, comerciales y de servicios"

- Agrupación 61. Comercio al por mayor. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.
- Agrupación 62. Recuperación de productos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.
- Agrupación 63. Intermediarios del comercio. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.
- Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.
- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.
- Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.
- Agrupación 67. Servicio de alimentación. Los siguientes grupos y epígrafes:
 - 671. Servicios en restaurantes. Todos los epígrafes.
 - 672. Servicios en cafeterías. Todos los epígrafes.
 - 673. De cafés y bares, con y sin comida. Todos los epígrafes.
 - 674. Especiales de restaurante, cafetería y café-bar. Los siguientes epígrafes:
 - * Epígrafe 674.5. Servicios que se prestan en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
 - * Epígrafe 674.6. Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares. Epígrafe

Ref.: FISCAL Nº 25

Fecha: 1.6.2020

- * 674.7. Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 989.3 de la Sección 1ª de las Tarifas.
- 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines. Todos los epígrafes.
- 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías. Todos los epígrafes.
- 677. Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación. Los siguientes epígrafes:
 - * Epígrafe 677.9. Otros servicios de alimentación propios de la restauración (catering).
- Agrupación 68. Servicio de hospedaje. Todos los grupos completos.
- Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes. Los siguientes grupos:
 - 755. Agencia de Viajes.
- Agrupación 93. Educación e investigación. Los siguientes grupos y epígrafes:
 - 936 Investigación científica y técnica.
 - * Epígrafe 936.2 Investigación en ciencias médicas.
- Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales. Los siguientes grupos y epígrafes:
 - 961. Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso video). Todos los epígrafes.
 - 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos. Todos los epígrafes.
 - 963. Exhibición de películas cinematográficas y vídeos. Los siguientes epígrafes:
 - * Epígrafe 963.1. Exhibición de películas cinematográficas y videos.
 - 964. Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión. Los siguientes epígrafes:
 - * Epígrafe 964.3. Servicios transmisión y enlace señales TV.
 - 965. Espectáculos (excepto cine y deportes). Todos los epígrafes.
 - 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos. Todos los epígrafes.
 - 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte. Todos los epígrafes.
 - 968. Espectáculos deportivos. Todos los epígrafes.
 - 969. Otros servicios recreativos, n.c.o.p. Los siguientes epígrafes:
 - * Epígrafe 969.1 Salas de baile y discotecas.
 - * Epígrafe 969.2 Casinos de juego.
 - * Epígrafe 969.3 Juego de bingo.
 - * Epígrafe 969.5 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
 - * Epígrafe 969.6 Salones recreativos y de juego.
- Agrupación 97: Servicios personales
 - 972. Salones de peluquería e institutos de belleza. Todos los epígrafes.
 - 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias. Todos los epígrafes.
- Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo.
 - 981. Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje. Todos los epígrafes.
 - 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales. Todos los epígrafes.

Sección Tercera "Actividades Artísticas"

- 013. Actores de Cine y Teatro.
- 015. Operadores cámara: cine, TV, video.

Ref.: FISCAL Nº 25

Fecha: 1.6.2020

- 019. Actividades cine, teatro y Circo, n.c.o.p.
- 029. Otras actividades del baile, n.c.o.p.
- 031. Maestros y directores de música.
- 039. Otras actividades relacionadas con la música, n.c.o.p.

A los efectos anteriores, se considerarán, en todo caso, de especial interés o utilidad municipal, las actividades relacionadas en el apartado anterior, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta 31 de diciembre de 2020.

La bonificación será del 50% siempre el sujeto pasivo tuviera menos de diez trabajadores a su cargo, a fecha 1 de marzo de 2020.

Para el ejercicio 2021 se tendrá derecho a una bonificación del 25%, en aquellos casos en los que el número medio de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido, a 31 de diciembre de 2020, no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente al inicio del período impositivo o al inicio de la actividad, cuando esta tuvo lugar con posterioridad al 1 de enero y con anterioridad al 15 de marzo de 2020.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el **plazo de 30 días naturales** desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del texto del Acuerdo aprobado, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 31 de julio de 2020.

Puede acceder al texto de la modificación de ambas Ordenanzas a través del siguiente [link](#) al BOAM.

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Sol Olábarri
Directora de Economía y Competitividad